

EL IMPARCIAL.

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

Este periódico sale todas las tardes, excepto los domingos. — Se suscribe en MADRID en la redacción calle del Desengaño, número 29, cuarto segundo, y en la librería de Gaspar y Roig, calle del Príncipe núm. 4; y en las provincias en los puntos de suscripción que se verán al final de este periódico. — Precios de suscripción. — En MADRID, por un mes OCHO reales. En las provincias, franco de porte, por un mes DOCE. — Las reclamaciones, comunicados y anuncios se dirigirán al editor, franco de porte.

MADRID 6 DE ABRIL.

Como verán nuestros lectores en la parte oficial de la *Gaceta* de ayer que insertamos en otro lugar, S. M. se ha dignado admitir la dimisión que presentaron los señores DUQUE DE VALENCIA, ORLANDO Y BURGOS, y nombrar presidente del consejo de ministros al señor ISTURIZ.

Este acontecimiento extraordinario, que ha llenado de sorpresa a todo el mundo, es objeto hoy día de las conversaciones y cálculos hasta de las personas más extrañas a la política. Cuando se formó el último ministerio NARVAEZ, nadie podía preveer su poca duración; y su caída es un fenómeno tanto más inexplicable, cuanto que la subida al poder del Sr. ISTURIZ, cuyos antecedentes políticos son bien conocidos, parece indicar un pensamiento contrario al que se suponía. Pero, como si esto no fuera bastante para confundir al hombre más previsora y más profundo, la permanencia del Sr. EGAÑA, en el ministerio, a quien se atribuye cierto género de ideas, viene a complicar más la situación política del país.

Se anuncian como realizadas, ó próximas a realizarse, destituciones y reposiciones de jefes y autoridades de provincia; hay quien cree que el nuevo ministerio adoptará una marcha más constitucional que su antecesor; hay quien sospecha que no servirá más que de puente a otro reaccionario, y entretanto no se ha constituido definitivamente el gabinete.

En este mar de dudas y de opiniones encontradas, nuestra imparcialidad nos prescribe guardar una gran circunspección hasta ver más despejado el horizonte y conocer el rumbo que va a darse a los asuntos públicos. Todo lo que hoy digéramos sería aventurado.

La rápida lectura que hemos hecho del real decreto que publica la *Gaceta* de hoy sobre la nueva organización de la Bolsa de Madrid, no nos permite emitir nuestro juicio acerca de este grave documento, cuyas bases y disposiciones han tenido una parte

tan principal en la crisis ministerial que corremos.

En nuestros números inmediatos nos ocuparemos de este asunto con el detenimiento que su importancia requiere, anunciando desde ahora nuestra competencia y neutralidad en este negocio, con el que no nos ligamos ni antipatías ni afecciones de ningún género.

Las consideraciones del bien público, combinadas con la moralidad que debe resplandecer en las operaciones mercantiles, serán la base de nuestros raciocinios en esta materia; sin tener en cuenta respetos ni miramientos que puedan ofender, ni la protección que exige la contratación de los negocios públicos, ni el justo apoyo que deben prestar los gobiernos al desarrollo de la industria mercantil. Desde luego anunciamos que tendremos algo que censurar en esta disposición, hija de circunstancias harto conocidas, y que por lo mismo no podrá menos de resentirse de su influencia.

Entre las encontradas especies que corren sobre las personas llamadas a formar parte del nuevo ministerio, se cita con alguna probabilidad al señor don Saturnino Calderón Collantes para la cartera de la Gobernación; al señor Arrazola para la de Gracia y Justicia; al señor Meer para la de Guerra; al señor Andino para la de Hacienda, y aun algunos presumen que será llamado nuevamente el señor Mon para este departamento.

Dícese también que se piensa en el señor Serrano para la inspección de caballería. Ignoramos la exactitud de estas noticias, que trasmitimos a nuestros lectores como rumores más ó menos fundados de los que han corrido en el día de hoy. En el misterio que envuelve a la situación actual, nada debe causar extrañeza ni asombro. También parece que es objeto de discusiones graves la permanencia ó retirada del señor EGAÑA, siendo varios y opuestos los pareceres de las personas llamadas a decidir la crisis.

Uno de los asuntos de más viva conversación en estos momentos, es la situación a que se halla avocado el general Narvaez, á consecuencia de su caída del poder. Entre

varios rumores destituidos de fundamento, se asegura como positivo que en el día de ayer fué aquel llamado a la secretaría de Estado por el Sr. Isturiz, para manifestarle en nombre de S. M. que, deseando la Corona utilizar sus servicios, se proponía enviarle de encargado de negocios a Nápoles, á cuyo fin se declararía á ésta, embajada de primera clase. Afirmase que enterado el señor Narvaez de las ofertas que en nombre de S. M. le hacía el presidente del consejo, le contestó respetuosamente que, á pesar de la gratitud que le inspiraban los nuevos obsequios con que S. M. se proponía favorecerle, se hallaba resuelto á retirarse de la vida pública, y no le era posible aceptar el alto cargo con que se quería honrarle. Referimos el hecho sin comentarle alguno, tal y como ha llegado á nuestra noticia.

ACTOS OFICIALES.

(Gaceta de ayer.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto D. Ramon Maria Narvaez, duque de Valencia, mi ministro de la Guerra, interino de Estado y Presidente del Consejo de ministros, vengo en admitirle la renuncia que me ha hecho de los expresados cargos, quedando sumamente satisfecha de la acrisolada lealtad, acierto y patriotismo con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á 5 de abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro de Egaña.

Teniendo en consideración las razones que me han expuesto D. Francisco de Paula Orlando, ministro de Hacienda, y D. Javier de Burgos, de la Gobernación de la Península, vengo en admitirles la dimisión que me han hecho de sus respectivos ministerios, quedando muy satisfecha de la lealtad y celo con que los han desempeñado.

Dado en Palacio á 5 de abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano. El ministro de Gracia y Justicia, Pedro Egaña.

Teniendo en consideración el mérito, relevantes servicios y circunstancias de D. Javier de Isturiz, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros.

Hacia un cuarto de hora que se hallaba en medio de la niebla.

Un ruido misterioso llegó á su oído por la tercera vez después de haber partido de la montaña.

Parcióle que era alguna barquilla que venia remando detras de él.

Hizo alto un momento y entonces oyó mas distintamente el ruido.

Cada vez sonaba mas cerca, de forma que al cabo de dos ó tres minutos oyó el mismo ruido detras á derecha é izquierda.

No veía nada. Las misteriosas barcas debían hallarse muy cerca de la suya, pero la densa niebla las ocultaba á su vista.

Cualesquiera que fuesen los nocturnos pasajeros que á aquella hora atravesaban el lago, Morris Marc-Diarmid no era hombre de ir á pararse por tan corta cosa, y así prosiguió su camino.

Aunque habituado á hacer la travesía, la densidad de la niebla unida á la altura del casco de la barca, le hizo mas de una vez trocar el camino y mas de una virar de bordo una isla reconocida en el momento de estraviarse.

Sucedía una cosa harto extraña por cierto; es á saber, que cada vez que Morris dirigía el timon hacia esta ó la otra parte, volvía á oír á corta distancia el ruido, el inexplicable ruido de que se ha hablado.

No parecía sino que todas las barquillas del pueblo se hallaban aquella noche en el agua.

Morris creía estar ya cerca del punto de su destino. Había vogado en todas direcciones; y una ó dos veces vuelto pies atrás para tomar el buen camino, no sin dejar de oír siempre el mismo ruido.

Dado en Palacio á 5 de abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro de Egaña.

MINISTERIO DE ESTADO.

Reales decretos.

En consideración al mérito, buenos servicios y circunstancias que ocurren en el teniente general del ejército y Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar.

Dado en Palacio á 6 de abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en encargar interinamente el despacho del ministerio de la Guerra al teniente general del ejército y Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, nombrado ministro de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Presidente del consejo de ministros, Javier de Isturiz.

Habiéndome dignado nombrar por mi decreto de esta fecha, ministro de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar al teniente general del ejército y armada D. Francisco Armero y Peñaranda, vengo en resolver que D. Jorge Perez Lasso de la Vega cese en el despacho de dicho ministerio, que interinamente le confió por mi decreto de 3 del actual.

Dado en Palacio á 5 de abril de 1846.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Estado, Presidente del consejo de ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en encargar interinamente el despacho del ministerio de Hacienda al subsecretario del mismo D. Manuel de Sierra.

Dado en Palacio á 5 de abril de 1846.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Estado, presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en resolver que se encargue interinamente del despacho del ministerio de la Gobernación de la Península el subsecretario del mismo D. Juan Felipe Martinez.

Dado en Palacio á 5 de abril de 1846.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Estado,

No hay duda que le rodeaban algunas barcas que con la niebla no se veían.

Mas de una hora tardó en pasar el lago por la parte de Headford.

A medida que fué acercándose á la opuesta orilla, las barcas de sus fantásticos compañeros de viaje parecían que se dispersaban tomando cada cual por su lado y alejándose.

Llegado á la orilla y disipada la niebla, tendió la vista por todas partes, y nada vió como no fuese allá muy lejos, tan lejos, que no podía tener seguridad de si en efecto veía un bulto sombrero subirse á un alto, como él lo había hecho, y al poco rato, perderse entre los tarajes de la orilla.

No era menester mucho para venir en conocimiento de que el ruido oído en el lago no era una vana quimera; pero Morris Marc-Diarmid no estaba para pensar en tales cosas, á causa de tener otras mucho mas graves en su pensamiento.

Amarró la barca á un árbol, y á paso acelerado atravesó el espacio de tierra que, como hemos dicho, separa el lago de Corril de los inmensos pantanos de Galway.

Al atravesar aquellas tierras, que bien cultivadas producirían pingües cosechas, no anduvo en línea recta Morris ni siquiera una vara: ya echaba por un lado, ya por otro, como si se le hubiese perdido alguna cosa á aquellas horas y la buscase.

No tardó mucho tiempo en dar con ella. A un lado del camino y junto á una pradera natural, cosa comun en Irlanda, había una potrada.

Morris cogió de la crin una jaquilla enana y se subió en ella.

Al principio no podía el animal con el hombre á

FOLLETON.

EL DESQUITE A MEDIA NOCHE.

NOVELA ESCRITA EN FRANCÉS POR PAUL FEVAL.

PROLOGO.

LOS MOLLY-MAGUIRES.

I.

Lo LUN.

(Continuacion.)

Todo descansaba en el pueblo, ninguna luz se veía por entre las rendijas de las puertas de sus casas.

El ruido de los pasos de Morris, despertó á algun perro que bostezaba al lado de donde su amo dormía.

Unicamente un pedazo de tierra metida en cultivo separaba las casas del lago. Morris le atravesó y se halló á la orilla misma del agua.

A lo largo de la orilla había espadañas, tarajes y otros arbustos, y algunas barquillas de pescar propias de los habitantes de la aldea. Morris se paró á escojer la que estuviese en mejor estado, y en todas puso el pie para saber cual ofrecía mas seguridad.

Mientras estaba haciendo esto, volvieron á ladrar

los perros, como si sintiesen mas cerca ya el ruido de los pasos.

Morris aplicó el oído á los sordos ladridos de aquellos animales, y se subió á un alto de la orilla, donde permaneció por espacio de algunos momentos, con el objeto de ver si oír algo; mas á pesar de que la luna casi había salido por claro en aquel momento, no columbró otra cosa que las chozas de la aldea destacándose en la sombra.

Luego desató una barca, se metió en ella, y principió á remar dirigiéndose á la opuesta orilla del lago de Corrib.

El tiempo estaba tan en calma que no corría ni el menor viento que pudiese llevarse la niebla de la superficie del agua, lo cual fué causa de que Morris perdiese de vista y continuase su derrotero sin mas guía que su instinto y el mucho conocimiento que tenía de los pasos del lago.

La niebla formaba al rededor y encima de él como una bóveda blanquizca, peor que la oscuridad, porque la claridad que daba era acaso demasiado fuerte para iluminar los objetos mas cercanos; y mal podía la vista penetrar por medio de aquel obstáculo detras del cual todo se descubría.

Morris remaba afanoso y dirigía su barca sin dudar. De cuando en cuando solía ver algunos objetos negros en medio de la niebla, que no eran mas ni menos que las muchas islas sin habitar que hay en medio del lago de Corrib. Una de ellas, que está rodeada toda de frondosos arbustos, encierra las venerables ruinas de la antigua abadía de Ballylough.

Costeó Morris aquellos islotes, y, después de doblar sus cabos, emprendió su ruta hacia el Este.

presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: Al encargarse uno de mis antecesores del despacho de los negocios concernientes al ministerio de Gracia y Justicia, que la augusta bondad de V. M. se ha servido confiarle, creyó necesario efectuar una reforma del personal de su secretaría, adoptando entre otras como base principal la de que todos los oficiales de la misma fuesen iguales en categoría y sueldo.

No hubieron de ocultarse sin duda á la ilustración de aquel ministro los inconvenientes y defectos de este arreglo, cuando en la esposición que precedió al real decreto de 22 de diciembre de 1843, relativa á la materia, manifestó que, respetando la cantidad consignada á este ministerio en el último presupuesto aprobado por las Cortes, había hecho de ella la distribución mas decorosa y conveniente que era dable, hasta que el nuevo presupuesto ofreciese ocasión oportuna de nivelar, como parecia justo, con los otros ministerios esta secretaría del Despacho. Aquella organización, que nació como provisional y transitoria, había menester por ello mismo de un nuevo examen y de la reforma que me he creído obligado á someter respetuosamente á la alta consideración de V. M.

Los principios que he tenido presentes al practicarla pueden reducirse á los siguientes. La escala gradual por el orden de mayor antigüedad, sobre ser una recompensa justa y natural de los servicios hechos al Estado, mantendrá vivos la esperanza y el estímulo de los sujetos que desempeñen las plazas de esta secretaría, y asegurará al despacho de los arduos negocios puestos á su cargo el tino y el caudal de conocimientos y experiencia, hijos del tiempo y del estudio cuando se aplican reiteradamente á asuntos de una misma especie; razones de gran peso, que me han impulsado á adoptar desde luego este principio como una de las bases de la organización. Era, sin embargo, conveniente exceptuar de la regla común, y queda establecida la excepción en el adjunto proyecto de decreto, á las personas que por su relevante mérito ó por la circunstancia de haber prestado grandes servicios, puedan hacerse dignas de ser recompensadas con plazas de esta secretaría, consultando en ello al mismo tiempo la utilidad pública, como objeto preferente.

Para poder realizar este proyecto sin gravamen del erario, he creído conveniente aconsejar á V. M. la supresión de una plaza de oficial que está vacante; por cuyo medio, sin resquebrajar el servicio público, sin menoscabo de intereses creados y sin ningun aumento en el presupuesto, puede desde luego ejecutarse la reforma que dejo indicada.

Por estas graves consideraciones ruego á V. M. que, si tiene á bien conceder su real aprobación, se digne rubricar el adjunto decreto. Madrid 1.º de abril de 1846.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro de Egaña.

REAL DECRETO.

Siendo conveniente por las razones que me ha espuesto mi ministro de Gracia y Justicia reformar la planta de oficiales de su secretaría del despacho sin aumentar el presupuesto de la misma, he venido en decretar lo siguiente:

Habrán en dicha secretaría ocho oficiales, jefes de negociado; dos con el sueldo de 40.000 rs. cada uno, dos con el de 36.000, dos con el de 30.000, y los dos restantes con 24.000 cada uno. A estas plazas, que no tendrán anejo negociado fijo ó especial entre los que constituyen las diversas dependencias de dicho ministerio, se optará por rigorosa escala, salvo en el caso que me reservo de recompensar méritos relevantes ó servicios extraordinarios.

Dado en Palacio á 3 de abril de 1846.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro de Egaña.

causa de su mucho peso y estatura; pero luego sacudió la crin y se aprestó á salir en toda regla.

Morris la acariciaba en el cuello y la dijo algunas palabras afectuosas.

La jaca dió algunos saltos y bríncos, y dejó allí dormidos á sus compañeros.

Íban'e arrastrando los pies al jinete y á pesar de la desproporcion que había entre él y la jaca, irguió esta la cabeza con la soberbia de un caballo de raza, y salió á escape salvando todo género de obstáculos, y perdiéndose de vista en un instante.

Pero donde se vió mejor lo que era el animal, no fué en la tierra labrada, sino en los pantanos que hay al principio entre Headford y Garndulla.

Los pantanos son inmensos y de ellos es de donde se saca la turba que sirve para calentarse en Irlanda. Están pantanos están en lastrá, pero hay algunos parajes de tierra por donde no se puede pasar sin mucho riesgo, como que hasta los habitantes mismos del país se ven y se desean cuando tienen que atravesarlos, aunque el sol esté en el meridiano.

Durante la noche, naturalmente es mayor el riesgo que se corre, no bastando á veces los palos de que se usa por mas largos que sean para tentar el terreno y ver los malos pasos; de forma que no hay mas remedio que encomendarse á Dios y decir que salga el sol por donde quiera.

Afortunadamente el instinto del animal en medio de la carrera que llevaba fue sacando al jinete de aquel peligroso sitio, por entre la maleza y los intransitables fangares, sin pararse nunca ni hacer alto por nada.

Un estendido nubarrón tan negro como la misma noche ocultaba la luna, y la vasta laguna se perdía en una oscuridad completa.

rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro de Egaña.

(Gaceta de hoy.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Vengo en relevar del cargo de capitán general del distrito de Castilla la Nueva al teniente general don Manuel de Mazarredo, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus buenos servicios, y así mismo vengo en nombrar, para que le reemplace, al mariscal de campo don Juan de la Pezuela, reteniendo el cargo de inspector general de caballería.

Dado en palacio á 5 de abril de 1846.—Está rubricado de la real mano.—El ministro interino de la Guerra, Francisco Armero.

Vengo en relevar del cargo de subsecretario de la Guerra al mariscal de campo don Angel Garcia Loigorri, conde de Vistahermosa, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 5 de abril de 1846.—Está rubricado de la real mano.—El ministro interino de la Guerra, Francisco Armero.

El comandante militar del tercio naval de Málaga con fecha 1.º del actual participa á este ministerio la entrada en aquel puerto del místico del resguardo marítimo *Isabelita*, mandado por el teniente de navío de la armada don José Soróa, conduciendo un falucho con carga, al parecer de tabaco, que apesó en las aguas de Torremolinos, sin gente, por haberse fugado despues de embarrancar el buque en la costa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señora: La analogía que existe entre todos los establecimientos de corrección destinados á la de uno y otro sexo persuade la conveniencia de someterlos todos, si no á reglas uniformes, á lo menos á una dirección común. Existiendo la de presidios, parece que deben colocarse bajo su dependencia los establecimientos de corrección de mugeres, que en muchas partes están ó podrán estar inmediatos á los presidios mismos, y hacer así mas fácil la vigilancia simultánea sobre unos y otros, mas económica ó menos dispendiosa su administración y mas eficaces y seguros los socorros recíprocos que todos ellos deben prestarse entre sí.

Por estas consideraciones, que se podrían desenvolver largamente si no fuese tan evidente su justicia, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de abril de 1846.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Javier de Burgos.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha hecho presentes el ministro de la Gobernación de la Península en exposición de esta fecha sobre la conveniencia de encargar á la dirección general de presidios la administración de las casas correccionales de mugeres, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La administración de todas las casas correccionales de mugeres que existen en la Península, cualquiera que haya sido hasta el día

Morris acariciaba de cuando en cuando á la jaca, y con palabras la animaba á seguir adelante.

Hallábase ya á poca distancia de la tierra labrada que hay á los alrededores de Garndulla.

Como á un cuarto de legua corria el riachuelo de Mayne.

—¡Ah, valiente! decía Morris en tono bajo... ¡Vamos allá, vamos allá! y arreaba al animal al mismo tiempo.

Caílose de pronto y erguió súbitamente la cabeza, inclinada como la llevaba.

Volvió á oír el ruido de antes, ruido que esta vez se repetía como el eco, cosa rara por cierto.

Cuando bajaba de la montaña, recordará el lector que los pasos de Morris despertaron otros pasos. Dos veces habían ladrado los perros de la aldea de Corrib; en medio de la niebla del lago el ruido de otros remos respondía á los de su barquilla; ahora que iba á caballo, las pisadas se repetían á alguna distancia.

No se engañaba. Efectivamente había oído y oía el trote de muchos caballos, así por un lado, como por otro, á derecha, á izquierda; por todas partes, en fin, se sentía el paso de aquellos animales por terreno blando.

Sin embargo, nada veía, por no permitirlo la oscuridad de la noche, á pesar de ir aproximándose cada vez mas los nocturnos viajeros, no de otra manera que si todos se encaminasen á un mismo punto.

Estaba, pues, cercano el momento en que debían entrar en el camino de Morris, y por consiguiente de encontrarse en el único y estrecho paso á que conduce la laguna entre el monte Corbally y el arroyo de Mayne.

su denominación, queda á cargo del director general de presidios en los mismos términos que lo está la de estos establecimientos.

Art. 2.º Con la posible brevedad formará dicho director, y someterá á mi Real aprobación por conducto del ministerio de la Gobernación de la Península, los reglamentos necesarios en que se determine el régimen interior de las referidas casas; el modo de abastecerlas de alimentos y utensilios, y restablecer escuelas y enfermerías; el sistema de contabilidad, orden de los talleres y beneficio que por su trabajo debe resultar á favor de las reclusas.

Art. 3.º Igualmente propondrá á mi Real aprobación por el mismo conducto la plantilla de empleados que ha de haber en las casas de corrección, teniendo en cuenta para el sueldo y número de aquellos el que por término medio haya de reclusas en cada establecimiento.

Art. 4.º Las juntas de gobierno de estas casas, ó los directores donde no existían aquellas, facilitarán al director general de presidios, en el plazo prudencial que este le señale, estados de los caudales y utensilios de sus respectivos establecimientos, y todas las demas noticias que les pidiere para adquirir un conocimiento exacto del estado en que se encuentre su administración.

Dado en palacio á 1.º de abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación de la Península, Javier de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Habiendo acreditado la experiencia que las operaciones á plazo sobre los efectos públicos, autorizadas por la ley de 10 de Setiembre de 1831, lejos de contribuir al fomento de las relaciones comerciales y á promover la circulación de los valores del Estado, se han convertido en un agiotaje inmoral, contrario á las leyes y perjudicial, así al comercio como al crédito de aquellos mismos valores; y no habiendo sido suficientes para refrenar estos deplorables abusos las disposiciones dictadas en 2 y 30 de setiembre de 1841, ni las que se prescriben en el Real decreto de 20 de junio de 1845; siendo ya indispensable dictar las medidas severas que reclama el buen orden de la contratación de la Bolsa, para que en ella se observen las condiciones esenciales que se requieren en todo género de contrato legítimo; oído el Consejo Real, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que, interinamente y hasta la resolución de las Cortes, se observe el siguiente proyecto de ley orgánica provisional de la Bolsa de comercio de Madrid:

TITULO I.

Del régimen de la Bolsa.

Artículo 1.º La Bolsa de comercio tiene por objeto la reunión de las personas que se dedican al tráfico y giro comercial y de los agentes públicos que intervienen en sus negociaciones, con sujeción á las reglas establecidas legalmente y bajo la inspección de la autoridad pública.

Art. 2.º Las reuniones de la Bolsa se tendrán todos los dias, exceptuándose las fiestas religiosas enteras de precepto; el miércoles, jueves y viernes de la Semana Santa; las dias de S. M. la reina y el 2 de mayo.

Art. 3.º Durarán las reuniones desde las doce á las dos de la tarde, sin que por motivo alguno se prolongue este plazo.

La primera hora se destinará exclusivamente á las negociaciones de los efectos públicos. En la hora siguiente se tratarán las demas operaciones comerciales.

Art. 4.º No será permitida en lugar público ni secreto otra reunión para ocuparse en negociaciones de tráfico que la de la Bolsa. Los contraventores á esta disposición incurrirán en la multa de 3.000 rs. vn., y si fuesen corredores ó agentes de

Morris se desembozó el carrik que sirve de capa á todos los colonos irlandeses, sacó del bolsillo un paño de seda negra y se le fijó al sombrero que llevaba, que era muy estrecho de ala por mas señas; de manera que luego que le cayó por delante se le vino á quedar la cara toda enteramente cubierta; y mientras con una mano se la echaba á un lado para poder ver, con la otra acariciaba á la jaca, y así anduvo como medio cuarto de legua.

La luna iba á salir del nubarrón que la ocultaba; y ya se veía alguna claridad en los pantanos.

Morris abrió los ojos aprovechándose del momento, y desde luego pudo columbrar un bulto fugitivo tan sumamente negro que se confundía con la oscuridad.

El bulto, ó fantasma, iba á caballo, como el muy animoso mancebo Morris Marc-Diarmid; y como él corria haciendo eses por la turba.

La luna asomó un poco su faz.

Toda la laguna se iluminó, y entonces apareció otro bulto tambien negro, y sucesivamente otros muchos, puesto que Morris contó siete nada menos que seguían las caprichosas sinuosidades del terreno, ya aproximándose, ya retirándose, y siempre corriendo cuanto podían las caballerías en que iban. Todos le parecieron viva imágen de su propia persona, luego que fijó la atención y pudo descubrirlos bien con la claridad de la luna, que ya iba caminando á meterse detrás de otra nube.

Todos siete jinetes eran de gentil estatura, y traían carriks oscuros y paños negros á la cara, segun pudo ser reconocido. Venían en jaquillas parecidas en lo pequeñas á las gallegas.

Así como Morris los veía á ellos, así ellos lo veían á él, pero ninguno avivaba mas por eso el paso,

cambios se les impondrá doble pena pecuniaria con la privación de oficio.

Art. 5.º Cuando la reunión ilícita se tenga en algun edificio, incurrirá el dueño en la multa de 10.000 rs. vn., sin perjuicio de las demas penas que haya lugar á imponerle, conforme á las disposiciones del código criminal sobre casas de juegos prohibidos.

Art. 6.º Los contratos y negociaciones comerciales hechos en reuniones que se tengan ilegalmente no serán obligatorios para ninguna de las partes contratantes.

Art. 7.º Por las disposiciones de los tres artículos precedentes no se entenderá vedada á los comerciantes la contratación á domicilio, ya sea directa entre sí, ó ya con intervencion de los corredores ó agentes, observando las formalidades prescritas en las leyes.

Art. 8.º La entrada en la Bolsa y concurrencia á sus reuniones es permitida á todo español ó extranjero, á quien no obste alguna causa de incapacidad legal.

Art. 9.º No podrán concurrir á las reuniones de la Bolsa:

1.º Los que estén sufriendo alguna pena infamatoria.

2.º Los que por sentencia judicial ejecutoriada se hallen privados ó suspensos en el ejercicio de los derechos civiles.

3.º Los quebrados que no hayan obtenido rehabilitación.

4.º Los agentes de cambios ó corredores que se hallen privados ó suspensos del ejercicio de sus oficios.

5.º Los que hayan sido declarados judicialmente intrusos en los oficios de corredores ó agentes.

6.º Los clérigos, mujeres y niños.

Art. 10. La Bolsa estará bajo la autoridad del jefe político, en cuyo nombre y representación cuidará de su régimen inmediato y del buen orden y policía de sus reuniones un inspector de nombramiento real, sin perjuicio de que el mismo jefe político concorra á estas siempre que lo crea conveniente por motivos especiales, ó para cerciorarse de que se observan con exactitud las disposiciones orgánicas y reglamentarias del establecimiento.

Art. 11. Las atribuciones del inspector de la Bolsa serán:

1.º Asistir personalmente y sin excusa á las reuniones de la bolsa desde su apertura hasta su conclusión, dando la orden para las señas de campana que anuncien respectivamente el acto de comenzarse la reunión y de darse esta por terminada.

2.º Vigilar que se guarde orden, compostura y comedimiento en las espresadas reuniones, haciendo con moderación y decoro las amonestaciones oportunas á los que de cualquier modo causen escándalo, ó perturben aquellos actos, sin permitir que los concurrentes, sea cual fuere su clase ó categoría, entren con armas, bastones ni paraguas.

3.º Acordar, si ocurriese algun delito durante la reunión, las providencias necesarias para conservar el orden, asegurando la persona del delincuente, y formando la sumaria información, que remitirá inmediatamente al tribunal competente, poniendo el reo á su disposición.

4.º Conocer inestructivamente de las dudas que se promuevan sobre la exclusion de alguna persona que tenga incapacidad legal para concurrir á la Bolsa, y decidir en el acto lo que corresponda, llevándose á efecto, sin embargo de cualquier excusa ó reclamación, salvo el derecho de los interesados para el recurso que les compete.

5.º Acordar durante las reuniones de la Bolsa, en cuanto sea concerniente al orden y policía de ella, las disposiciones necesarias para mantener la exacta observancia de las leyes y reglamentos concernientes al mismo establecimiento, conforme á las instrucciones que se le comunicen por el jefe político.

6.º Remitir en el acto de concluirse la reunión de la Bolsa á los ministros de Hacienda y Marina Comercio y Gobernación de Ultramar y á las di-

Llegaron unos y otros al desfiladero situado entre el rio Moyne y el monte Corbally.

Morris que tomó la delantera, sintió que venia pisándole los talones el segundo rocín; y así metió espuelas al suyo, y saliendo á galope tendido se puso en menos que canta un gallo al otro lado de los sauces que hay á una y otra orilla del riachuelo.

A esto hizo repentinamente alto el segundo jinete, y todos los que detrás de él venían hicieron otro tanto. ¿Quién vá allá? preguntaron todos á la vez sin quitarse la máscara:

EL PAGO A MEDIA NOCHE, respondió uno de los que acababan de llegar.

—¡Wen!

—¡Mickey!

—¡Sam!

Y luego salieron de la laguna otros tres jinetes mas.

—¡Natty!

—¡Dan!

—¡Larry!

Los seis hermanos formaron círculo y se dieron la mano.

—¡Salve Dios á la Irlanda! dijo Mickey. Este es el lugar de la cita. ¿Quién nos enseñará el camino? No, dice chistó.

—Aguardemos, dijo Mickey. Nuestro guia no dejará de venir cuando sea tiempo.

El pobre Pat dormía en una choza pegada á la cerca de Luke-Neale. Del otro lado de la cerca corria el rio Moyne que tenia por limite al Norte: la hacienda del *middleman*, hombre que ocupa un lugar medio en Irlanda entre el gran propietario y el simple colono. (Se continuará)

recciones generales del Tesoro público y de la caja de amortización el Boletín de la cotización de los efectos públicos y valores de comercio; y en fin de cada mes los estados generales de las operaciones hechas en efectos públicos.

7.ª Dar parte diario al jefe político de todas las ocurrencias notables de la Bolsa, haciéndolo en el acto de las que por su gravedad exijan el conocimiento de su autoridad superior.

Art. 12. Cuando por cualquiera accidente no pudiere asistir el inspector a las reuniones de Bolsa, lo pondrá con la debida anticipación en conocimiento del jefe político, para que este nombre persona que le sustituya.

Art. 13. No será de la competencia del inspector de la Bolsa tomar conocimiento ni resolución alguna con respecto a las negociaciones y contratos que se celebren por los concurrentes a ella, siendo de las que están permitidas por la ley; pero si por efecto de las mismas operaciones ocurriera algún altercado, se informará de la causa, y siendo grave, la pondrá en noticia del jefe político para la determinación que crea oportuna.

Art. 14. Será también de cargo del inspector de la Bolsa vigilar sobre el exacto cumplimiento de las prohibiciones prescritas sobre las reuniones para negociaciones de tráfico fuera de la Bolsa, dando cuenta puntualmente al jefe político de cualquiera contravención, para que este acuerde con toda urgencia las providencias convenientes.

Art. 15. A escepción del jefe político, no podrá introducirse en la Bolsa ninguna autoridad civil ni militar para ejercer sus atribuciones, sino por llamamiento y reclamación del inspector de la Bolsa y para el objeto determinado de contener algún desorden grave, y apoderarse de las personas de sus autores cuando la autoridad y disposiciones del inspector no hayan sido suficientes para conseguirlo.

Art. 16. Habrá en la Bolsa un anunciador para hacer en ella las publicaciones de las operaciones sobre las negociaciones en efectos públicos.

TÍTULO II.

De la contratación de la Bolsa y sus formas esenciales.

Art. 17. Son objetos especiales de la contratación de la Bolsa:

La negociación de los efectos públicos, cuya cotización esté de antemano autorizada en los anuncios oficiales.

La de letras de cambio, libranzas, pagarés y cualquiera especie de valores de comercio procedentes de personas particulares.

La venta de metales preciosos amonedados ó en pasta.

La de mercaderías de toda clase.

La aseguración de efectos comerciales contra todos los riesgos terrestres ó marítimos.

El fletamento de buques para cualquier punto.

Los trasportes en el interior por tierra ó por agua.

Art. 18. Se comprenden en la denominación de efectos públicos:

1.ª Los que representan créditos contra el Estado y se hallan reconocidos legalmente como negociables.

2.ª Los de establecimientos públicos ó empresas particulares a quienes se haya concedido privilegio para su creación y circulación.

3.ª Los emitidos por los gobiernos extranjeros, siempre que su negociación se halle autorizada.

Art. 19. Las operaciones hechas en la Bolsa sobre todo género de mercaderías, seguros y trasportes se arreglarán a las disposiciones prescritas en el código de comercio, así en cuanto a las formas de estos contratos, como en los medios de hacer efectivo su cumplimiento.

Art. 20. Todas las negociaciones en efectos públicos se harán precisamente al contado, y con intervención de los agentes de cambios.

Art. 21. Ningún agente de cambios podrá encargarse de la venta de efectos públicos sin que se le haga previa entrega por el vendedor de los mismos efectos, de que dará el correspondiente recibo.

Art. 22. Los agentes contratarán a nombre de sus clientes, a quienes, en el acto de concluirse la negociación, entregaran una nota firmada en que se espese la cantidad, clase y numeración de los efectos negociados, su precio é importe, con los nombres y domicilio del comprador y vendedor. Igual nota pasaran en el mismo acto a la junta sindical.

Art. 23. Concertada que sea cada negociación de efectos públicos, se publicará en seguida por voz del anunciador de la Bolsa, dándosele para el efecto una nota por la junta sindical que comprenda la cantidad y calidad de los efectos negociados y el precio de la negociación.

Art. 24. Si en la publicación de las negociaciones se cometiere por el anunciador cualquiera alteración del precio y demás circunstancias que consten de la nota entregada por la junta sindical, incurrirá en la multa de 100 rs. vn., y será destituido de aquel cargo, sin perjuicio de las penas prescritas en las leyes criminales contra los que maliciosamente ó por soborno ó cohecho cometieren falsedad en el ejercicio de un oficio público.

Art. 25. Las negociaciones en efectos públicos deben consumarse en el día de su celebración, ó a más tardar en el tiempo que medie hasta la hora designada para la apertura de la Bolsa del día inmediato. El agente por cuya mediación se haya hecho la venta entregará sin más dilación, escusa ni pretexto los efectos ó valores que hubiere vendido, y el comprador estará obligado a recibirlos mediante el pago de su precio, que verificará en el acto.

Art. 26. En el caso de retardo en el cumplimiento de una negociación de efectos públicos, la parte perjudicada en la demora tendrá el derecho de optar en la Bolsa inmediata entre rescindir

aquella y dejarla sin efecto, avisándolo a la junta sindical y al agente mediador, ó exigir que el contrato se consuma con intervención de la junta sindical.

Art. 27. Si la demora procediere del agente vendedor, en cuyo poder deben obrar los efectos conforme a lo dispuesto en el artículo 21, dispondrá la junta sindical que, de cuenta y riesgo del mismo agente, se haga la adquisición al precio corriente de la Bolsa, cubriéndose con su fianza la diferencia que resulte entre el costo efectivo de los efectos y el precio que haya de entregar el comprador.

Art. 28. Cuando sea el comprador quien retardase el cumplimiento de la negociación de efectos públicos, se llevará a efecto, disponiendo la junta, a requerimiento del vendedor ó del agente que obre en su nombre, la venta de los efectos al precio corriente, sin perjuicio de que si no se cubriere el importe del contrato, se haga efectiva la diferencia por la vía ejecutiva sobre los bienes del vendedor.

Art. 29. Las negociaciones de inscripciones de la deuda del Estado no pueden celebrarse sin la intervención de un agente de cambios que autorice el traspaso: este se estenderá y firmará por el vendedor en el gran libro ó registro de las mismas inscripciones, certificando el agente la identidad de la persona del cedente y la autenticidad de su firma.

Art. 30. Cuando el mismo cedente de la inscripción no firme por sí el traspaso, lo habrá de hacer persona, que legítimamente le represente. La calidad de portador de una inscripción expedida a favor de distinta persona no será título suficiente para traspassarla.

Art. 31. Si el traspaso de una inscripción de la deuda del Estado procediere de herencia, legado ó adjudicación hecha por escritura pública ó sentencia judicial, se sustituirá en el libro del traspaso a la firma del cedente la inserción del título de adquisición, presentando el agente un testimonio auténtico de dicho documento, y certificando la identidad de la persona a cuya instancia se practicare el traspaso.

Art. 32. Las disposiciones de los artículos 27, 28 y 29 son aplicables a los traspassos de las acciones de los Bancos ó de cualquier establecimiento competentemente autorizado para emitir efectos que tengan la calificación legal de públicos.

Art. 33. Las acciones de compañías anónimas expedidas con arreglo al Código de comercio no tendrán distinta consideración para el modo y efectos de su negociación que la de los valores comunes del comercio, y será de cargo del vendedor y comprador el asegurarse de la legitimidad del título y de la capacidad é identidad de la persona del cedente.

Art. 34. Ninguna clase de documentos procedentes de las compañías anónimas será negociable en la Bolsa, sino los títulos definitivos de las acciones expedidas, bajo la responsabilidad de sus directores, sobre valores que se hayan hecho efectivos en las cajas de la sociedad, con arreglo a los estatutos legítimamente aprobados. Las operaciones que se hagan sobre cualquiera otro documento serán de ningún valor ni efecto.

Art. 35. Ni antes ni después de la hora señalada para la negociación de los efectos públicos podrán ajustarse ni hacerse contratos algunos de esta clase, bajo pena de nulidad y de una multa equivalente al quinto del importe total de lo negociado, en que incurrirán los contratantes individualmente. El agente que intervenga en el contrato será además suspendido de su oficio por dos años; y si reincidiere, quedará privado de volver a ejercerlo.

Art. 36. Se prohíben todas las operaciones en efectos públicos a plazo, a prima ó que bajo cualquiera otra denominación no se contraten y realicen en la forma prescrita en los artículos 20, 21, 22 y 23.

Art. 37. Los que contrataren cualquiera de las operaciones que por el artículo anterior se declaran ilícitas, incurrirán en la multa de la quinta parte del valor nominal de los efectos contratados: en caso de reincidencia, será doble esta multa, y quedarán sujetos a las disposiciones del Código penal sobre los que cometen engaños y fraudes en cualquiera género de contrato.

Art. 38. Los agentes de cambios que interviniere en operaciones prohibidas incurrirán en iguales multas que los interesados principales, imponiéndoseles además de las multas la pena de privación de oficio, si por segunda vez contraviniesen a la prohibición del artículo 36.

Art. 39. No se admitirá en juicio, a título de indemnización ni por otro motivo, acción alguna que proceda de operaciones en efectos públicos prohibidas, entre los que las hayan celebrado, sea como principales interesados, sea como agentes.

Art. 40. Los contratos en que se encubriere alguna operación en efectos públicos ilícita serán nulos; y los que bajo cualquiera concepto hubieren tomado parte en su celebración, ó la hubieran auxiliado, incurrirán en las multas establecidas para los que hicieren operaciones prohibidas.

Art. 41. Contra toda acción que se intente judicialmente, fundada en un título de crédito, se admitirá al demandado la prueba que propusiere sobre su procedencia de operaciones ilícitas, sea que no se espese causa de deber, sea que se espese una causa lícita; y dada suficiente, quedará absuelto de la demanda y sujeto el actor a la pena prescrita en el art. 57.

Art. 42. El comerciante quebrado, en cuyos libros de contabilidad resultaren operaciones en efectos públicos, ilícitas, hechas con posterioridad a la promulgación de esta ley, será considerado y juzgado como responsable de insolvencia fraudulenta.

Art. 43. Los empleados en el servicio del Estado, cualquiera que sea su carrera y categoría, que en nombre propio ó ajeno se interesaren en

operaciones de efectos públicos, ilícitas, serán destituidos del cargo ó empleo que ejercieren.

Art. 44. La mediación de los agentes en las operaciones sobre los efectos de comercio se contrata a proponer los valores cuya negociación se les encargue, y a ajustar su enagenación al tenor de las instrucciones que reciban, sujetándose a las obligaciones peculiares de su oficio.

Art. 45. El título de los valores de las negociaciones de comercio para las partes contratantes será la minuta firmada que el agente entregue a cada una de ellas, en que se espesará:

1.ª El efecto ó valor que se hubiere negociado.

2.ª Los nombres y domicilio del cedente y del tomador.

3.ª El beneficio, daño y circunstancias con que se hubiere hecho la negociación.

La liquidación de estas negociaciones se hará con arreglo a las disposiciones del Código de comercio.

TÍTULO III.

De los agentes de cambios y corredores.

Art. 46. A los agentes de cambios y corredores compete exclusivamente intervenir en las negociaciones de la Bolsa, respectivas a cada cual de estos oficios.

Art. 47. Las disposiciones penales del art. 67 del Código de comercio, sobre los que ejercieren sin legítima autorización las atribuciones de los corredores, y los comerciantes que aceptaren en sus contratos la mediación de estos intrusos, serán aplicables igualmente a las operaciones de la Bolsa.

Los particulares puedan sin embargo contratar entre sí y por sí mismos dentro de la Bolsa los negocios que les están permitidos en todo lugar por el art. 65 del mismo código.

Art. 48. Especular de los agentes de cambios intervenir en las negociaciones de toda especie de efectos públicos comprendidos en las calificaciones del art. 18.

Art. 49. También corresponde privativamente a los agentes de cambios intervenir en los traspassos que se hagan de los efectos públicos inscritos en los registros del gobierno ó de los establecimientos autorizados para emitirlos, certificando la identidad de la persona del cedente y la autenticidad de su firma.

Art. 50. Las operaciones del tráfico comercial que no están espresamente reservadas a los agentes de cambios en los dos artículos precedentes serán de la competencia de los corredores.

Art. 51. Para las negociaciones de letras de cambio y valores comunes de comercio y venta de metales preciosos, sea en estado de moneda ó en el de barras y pastas, podrán los interesados valerse indistintamente de agentes de cambios ó de corredores.

También podrán servirse de unos y otros para autorizar las cuentas de resaca de los valores comunes del comercio que sean protestados por falta de pago, certificando el precio a que se hayan negociado las letras para su reembolso.

Art. 52. Las funciones de agente de cambios y corredor son incompatibles en una misma persona.

Art. 53. El oficio de agente de cambios se conferirá por Real nombramiento en la forma que previene el art. 71 del Código de comercio para el de los corredores.

El número de los de Madrid será 18.

Art. 54. En la calificación de la idoneidad de los que sean nombrados agentes de cambios, y requisitos que han de acreditar y cumplir para entrar en el ejercicio de sus funciones, se observarán las disposiciones prescritas para los corredores en general por los artículos 74 al 79 del Código de comercio.

Art. 55. Cada agente de cambios afianzará el buen desempeño de su oficio con 500,000 rs. vn. efectivos, cuya suma depositará en el Banco que designare el gobierno, antes de entrar a ejercerlo, quedando a su arbitrio constituir esta fianza en papel consolidado al curso que tenga en la Bolsa en el día que se verifique el depósito. Los réditos del papel serán percibidos por los respectivos interesados según se efectúe su pago.

Art. 56. Por cesación de un agente de cambios en el ejercicio de su oficio se le devolverá, ó bien a sus herederos si hubiere fallecido, la fianza ó la parte de ella que pueda corresponderle, deducida la responsabilidad a que legítimamente se halle afecto. En uno y otro caso se anunciará la devolución con un mes de anticipación por medio de un cartel que permanecerá fijado en la Bolsa durante este tiempo, a fin de que se se puedan hacer las reclamaciones convenientes.

Art. 57. Las disposiciones de los artículos 82 al 87 del Código de comercio sobre los corredores en general son comunes a los agentes de cambio. En su consecuencia estarán estos obligados:

1.ª A asegurarse de la identidad de las personas entre quienes se traten los negocios en que interviniere, y de su capacidad legal para celebrarlos.

2.ª A proponer los negocios con exactitud, precisión y claridad; absteniéndose de hacer supuestos falsos que puedan inducir a error a los contratantes.

3.ª A guardar un secreto riguroso en todo lo que concierne a las negociaciones que licieren, con inclusión de los nombres de las personas que se las encargaren, a menos que la naturaleza de las operaciones exija el que se manifiesten quienes sean, ó que ellas consintan en que así se verifique.

4.ª A ejecutar las negociaciones por sí mismos y a sentarlas de su propio puño en su manual, y no por medio de dependientes, como no sea que por imposibilidad cierta y legítima les permita la junta sindical nombrar persona a satisfacción de

ella que les auxilie en estas operaciones, bajo la responsabilidad del mismo agente.

Art. 58. Están así mismo comprendidos los agentes de cambios en las prohibiciones que se hacen a los corredores en los artículos 99, 100, 101, 103, 104, 106 y 107 del Código de comercio en la forma siguiente:

1.ª En caso alguno podrán hacer directa ni indirectamente, bajo su mismo nombre ni el ajeno, negociaciones algunas de cuenta propia, tomar interés en ellas, ni contraer sociedad de comercio general ni particular.

2.ª Tampoco les será lícito encargarse por cuenta de otro de hacer cobranzas ni pagos que no sean para la ejecución de las negociaciones en que hayan de intervenir por razón de su oficio.

3.ª Ni constituirse a aseguradores de ninguna especie de riesgos en los trasportes por mar ó por tierra de las mercaderías y efectos de comercio.

4.ª Ni salirse a dar garantías, bajo cualquiera forma que sea, de las operaciones mercantiles en que intervengan, ó contraer otro género de responsabilidad en ellas que la que se impone espresamente por la presente ley para casos y negociaciones determinadas.

5.ª Ni intervenir en contratos ilícitos y reprobados por derecho, sea por calidad de los contrayentes ó por la naturaleza de las cosas sobre que versa el contrato, ó por la de los pactos con que se hagan.

6.ª Ni proponer letras u otra especie de valores procedentes de personas de extraño domicilio y desconocidas en la plaza, sin que presenten un comerciante que abone la identidad de la persona.

7.ª Ni hacer gestión alguna para negociar valores por cuenta de individuos que hayan suspendido sus pagos.

8.ª Ni adquirir para sí y de su cuenta los objetos de cuya negociación esten encargados, a menos que esto se verifique por convenio entre el comitente y el mismo agente para pago de los desembolsos hechos en una negociación celebrada por cuenta de aquel.

9.ª Ni dar certificación que no recaiga sobre hechos que consten en los asientos de sus registros, y con preferencia a estos.

Los que contravinieren a estas prohibiciones quedarán sujetos a las penas que se establecen en el Código de comercio para cada caso respectivo.

Art. 59. Se prohíbe a los agentes de cambios que sean cajeros, tenedores de libros, mancebos ó dependientes, bajo cualquiera denominación, de los banqueros ó comerciantes: el que infringiere esta disposición será privado de oficio.

Art. 60. El agente de cambios que negociare valores con los endosos en blanco, contraviniendo al art. 471 del Código de comercio, pagará una multa equivalente a la mitad del valor del efecto negociado, y será suspendido de oficio por seis meses, cuyas penas serán dobles en caso de reincidencia; y si esta se repitiere, se le impondrá la de privación de oficio.

Art. 61. El agente de cambios no podrá ser sustituido por sus dependientes, aun cuando tenga la calidad de estar aprobado por la junta sindical, ni por apoderado alguno: solo podrá operar en su nombre otro individuo del colegio a quien trasmita las negociaciones que les esten encargadas.

Art. 62. En las negociaciones de efectos públicos afectos a mayorazgos, vinculaciones, capellanías ó manos muertas, ó que pertenezcan a personas que no tuvieren la libre administración de sus bienes, no intervendrán los agentes de cambios, sin que en uno y otro caso se autorice la enagenación en la forma prescrita por las leyes; y de hacerlo, será responsable de los daños y perjuicios que se irroguen a tercero.

Art. 63. En la prohibición del párrafo 1.º del art. 57 de esta ley no se entiende comprendida la sociedad en comandita, que los agentes de cambios podrán contraer sobre su oficio, haciendo partícipe a un comendatario de los beneficios ó pérdidas que tenga en el ejercicio de sus funciones.

(Se continuará.)

NOTICIAS ESTRANJERAS.

Por la vía de Marsella hemos recibido cartas y periódicos de la India, que contienen noticias importantes y curiosas pormenores acerca del sangriento combate habido entre los sikhs y los ejércitos ingleses.

Ús aquí como el *Bombay Times* refiere los hechos últimamente ocurridos en aquellos países:

El 10 de febrero, Sir Hugh Gough y el gobernador general a la cabeza de 20,000 hombres atacaron al ejército de los sikhs, compuesto de 35,000, al otro lado del río Hurreeke, en Subraon, y le obligaron a repasarlo; pero como el espacio de los puentes de pontones no permitía que los enemigos pudiesen pasar a la vez, los soldados ingleses se precipitaron sobre los sikhs causándoles la horrosa pérdida de 10,000 entre muertos y heridos.

El 14 todo cuerpo de ejército destinado a caer sobre la capital ya había pasado el río Ferrozepoore, y se creía que para el 24 entraría en Lahore.

Parece que la guerra, añade aquí el *Bombay Times*, se ha concluido por ahora en atención a que el gobierno ha anunciado que no trata de incorporar el Punjab a los dominios de S. M. B. sino de obligar al enemigo a abonar los gastos de la guerra, y establecer un buen gobierno.

Hay también quien se adelante a decir que después de la batalla ganada a tan poca costa de los ingleses, puesto que no pasa la pérdida de 2,500 entre muertos y heridos, bien que haya sido sensible por contarse entre los primeros algunos oficiales superiores, pidió la paz el primer ministro del reino de Lahore Divanagh, el cual prometió presentarse en persona en

el campo del gobernador acompañando al Rey que apenas cuenta 15 años.

Habiendo tardado en hacerlo, sir Enrique Hardinge le recibió con aquella altivez que engendra el triunfo y que tan propia es del carácter inglés; aun en otras circunstancias menos felices, y le significó que se dirigiese al secretario del gobierno para proponerle lo que le pareciese, como en efecto lo hizo, presentándole un acomodamiento, en virtud del cual los Sikhs cederían a la Gran Bretaña una parte de territorio al otro lado del Sutlej, y le abonarían la enorme suma de 1.500,000 libras esterlinas por los gastos de la guerra, además de entrar a ocupar la fortaleza de Laodina el número de soldados ingleses que el gobernador tuviese por conveniente.

Esperamos nuevos datos acerca de cuanto llevamos dicho relativamente a estos hechos, cuyo resultado inmediato será la incorporación del reino de Lahorre, la joven reina [de Inglaterra] a la rica corona de a pesar de la especie que apunta el *Bombay Times*.

Entre los que han tomado parte en el combate de Sobraon, se señala al príncipe Maldemar de Prusia.

El diario de Constantinopla que hemos recibido por la misma vía nos ha traído noticias que alcanzan hasta el 16 de Marzo, día en que Rechid-bajá, ministro de negocios extranjeros, a quien tanto debe la civilización en Oriente, debía dar un espléndido banquete, al cual concurriría nuestro enviado, el Sr. Córdoba, así como todo el cuerpo diplomático extranjero.

El mismo día dió Abdul Medjid un decreto ordenando la creación de un cuerpo especial de policía, que tendrá por objeto la inquisición y represión de todo atentado contra los habitantes de Constantinopla, donde últimamente había llegado a ser por demás grande la inseguridad en que vivían todas las personas.

Las cartas de Alemania hablan de algunos desórdenes ocurridos en Bremen a consecuencia de haberse rebajado alguna cosa los jornales de los obreros del arsenal. Este acontecimiento, nuevo en el norte de Alemania, ha hallado eco, y se han reproducido los desórdenes en otras partes.

MISCELANEA DE ESPAÑA Y DEL ESTRANJERO.

El 31 del pasado a las tres de la tarde ha salido de la Coruña, a bordo del bergantín guarda-costas *Constitución*, el Infante D. Enrique. Se cree que va desterrado a S. A. a Burdeos.

—El acreditado pintor D. Genaro Villamil ha salido para Barcelona con dirección a París, y según noticias llegará hasta Roma.

—La noticia que hemos dado en nuestro periódico, tocante a la absolución de Mr. de Beauvallen, ha sido confirmada por la resolución de la audiencia de Ruan.

—Es indudable que de poco tiempo acá ha adelantado maravillosamente el arte de grabar en nuestra patria. Cuando comparáramos los ensayos del *Semanario Pintoresco* en su primera época, con las ilustraciones de muchas obras que se publican en la actualidad, no podemos menos de reconocer grandes adelantos en el grabado y estampación de las viñetas. Hacemos de nuevo esta observación porque tenemos a la vista las láminas a tres tintas de la lujosa obra que con el título de *La vida de Jesucristo*, publica el entendido artista señor BENEDICTO. Nosotros aconsejamos a todas las personas de gusto que adquieran este precioso libro, que puede servir a la vez de compendio de nuestra religión, y de muestra de los adelantos del grabado en España. *La vida de Jesucristo* es una obra escrita con precisión y claridad, y amenizada con los más principales cuadros de la religión cristiana, y se hace acreedora al aprecio de los inteligentes y de los curiosos. El señor BENEDICTO ha dado en esta obra una prueba de talento y habilidad, y no dudamos de su éxito, si tenemos en cuenta la buena acogida que han tenido las seis entregas publicadas hasta el día.

Cada entrega constará de un pliego de texto y cuatro láminas sueltas. El precio de cada entrega es de 3 reales en Madrid y 3 1/2 en las provincias franco de porte.

La redacción está en la calle del Prado núm. 21 cuarto segundo de la izquierda.

—A mediados del último mes celebró una sesión la *Sociedad frenológica zaragozana*, a la que asistió una numerosa concurrencia. Se nombraron algunos socios correspondientes, y las secciones que han de entender en los trabajos de la Academia, y se aplazaron sus individuos para la primera junta general que ya será científica.

—EL HOMBRE-SALAMANDRA.—A media legua de Salinillas, en el pequeño pueblo de Ocio, hay un jornalero que se propone especular con su incombustibilidad sorprendente.

Meté una mano en una sartén llena de aceite hirviendo; y quiere probar a beber aquel líquido en el mayor grado de calor: coje varias ascuas del mas vivo fuego y las conserva en su mano hasta que se apagan. Se promete entrar en un horno cuando está cociendo el pan, y apagarle, impidiendo que aquel llegue a cocer. Este jornalero cree que su presentación al público le proporcionará ganancias mayores que su mezquino diario.

—El 1.º del actual ha debido ser relevado de Oviedo, el provincial de Salamanca, reemplazándole, según se dice, el provincial de Taragona.

—El Sr. Cubi ha salido de Jerez de la Frontera con dirección a Lisboa. Bien hace en dejar a la Andalucía y dirigirse a la tierra de los reís y patacos, porque será muy regular que apenas llegue a alguna casa de pasto, o fonda como llamamos nosotros, los créditos portugueses se apresuren a saber que órgano tienen mas desarrollado.

—El Sr. D. José Soler y Esparter ha sido nombrado jefe político de Valencia, según asegura un periódico de esta corte, en reemplazo del Sr. Cardonell, que renunció dicho destino.

—El *Católico*, justo conocedor de la poca fé política que hay en nuestra patria, trata de estimularla con un par de homilias... que ocupan las diez y seis columnas de su último número. Esta sublime abnegación cristiana en días de crisis... es un resgo que presenta en su verdadero lugar la marcha política de nuestro cofrade.

COMERCIO.

Un periódico de esta corte, hablando de la abundante cosecha que según cartas se espera en Castilla, hace oportunas reflexiones sobre el actual estado de nuestros caminos.

Gracias al estado de atraso, continúa nuestro colega, en que se hallan nuestros medios de comunicación, se teme que la abundancia sea perjudicial, puesto que nuestros labradores no encontrarán mercados en que expender sus productos ni a los mas ínfimos precios. De aquí la necesidad de mejorar los caminos, de emprender nuevas carreteras y concluir las empezadas, de dar toda clase de protección y estímulo al desarrollo del comercio, y de crearlos mercados para esta portentosa superabundancia de productos con que la Providencia ha dotado a nuestro país. El momento no puede ser mas oportuno para aprovecharnos de esas ventajas, ya que en breve los inagotables mercados de Inglaterra se abrirán a nuestras inagotables producciones. Pero es preciso que nosotros hagamos por nuestra parte algunos esfuerzos para sacar todo el fruto posible de tan favorables circunstancias, a fin de que esa misma sobre de los productos mas necesarios a la subsistencia no se conviertan en elementos de malestar y ruina.

Facilítase la salida de nuestros sobrantes; actívense los cambios con prudentes concesiones y con una protección eficaz y bienhechora, y el labrador español, en medio de la escasez que aflige a otras naciones, no tendrá que quejarse de esa abundancia que, por su mismo exceso, llega a producir resultados contrarios a aquellos a que le destina la naturaleza. La abundancia llega a ser estéril sino la vivifica y fecunda el cambio: el cambio es el que da nueva forma y nuevas aplicaciones a esos sobrantes que, después de satisfacer nuestras necesidades, para nada nos sirven. A su gran desarrollo debe, pues, dirigirse toda la atención del país, y no solo por los bienes directos e inmediatos que le producirá, sino porque es un medio eficazísimo de asentar en bases incommovibles el orden, y con él la dicha y el engrandecimiento de la nación.

EL NOTICIOSO DE MADRID.

En el último número de la *Gaceta de la Academia real de música y declamación* se han publicado las listas de los individuos de las orquestas que han de trabajar en los teatros de la misma durante el próximo año cómico.

La de la Cruz se compondrá de un director, un primer violín principal, siete primeros violines, nueve segundos, cinco violas, tres violoncellos, siete contrabajos, dos flautas primeras, dos segundas, cuatro oboes, dos clarinetes, cuatro trompas, tres fagotes, dos cornelines, dos clarinetes, cuatro trombones, dos oboles, timbales, bombo, platillos, triángulo y arpa. La del Instituto se compone de 25 profesores.

—Mucho se habla en los círculos elegantes de una amena y brillante función que la señora de Montijo prepara en su quinta de Carabanchel. Los salones serán los bosques y los jardines, y aquellos no estarán alumbrados por ricas arañas, sino por los ardientes rayos del sol.

—Muchas son las personas notables que tratan de edificar en las cercanías de esta corte lujosas casas de campo que puedan competir con las que embellecen los alrededores de París y Roma. El Sr. Ceriola ha hecho últimamente una que se distingue por su buen gusto; el señor conde de Iumury embellece cada vez mas la suya, y el padre del presidente del consejo de ministros en 1843, no perdona medio alguno para tener en Carabanchel todo el regalo de que podría disfrutar en Madrid.

—En la mañana de hoy se ha verificado la visita general de cárceles que presidia el Excmo. señor inspector de ingenieros D. Francisco Serrallach; el acto ha empezado a las once de la mañana en la cárcel del Saladero, pasando a la de Corte y concluyendo en las prisiones militares del cuartel de San Francisco, a cuyo punto habían sido conducidos los presos de los cuerpos de esta guarnición acompañados de sus fiscales.

—COINCIDENCIA NOTABLE.—Antes de ayer a las 12 del día se presentó el general PEZUELA al señor MAZARREDO, capitán general de Madrid, para ponerse a sus órdenes; y ayer ya estaban trocados los papeles, yendo el Sr. MAZARREDO también a las 12 del día a ponerse a las órdenes del Sr. PEZUELA, como primera autoridad militar de la provincia. ¡Lo que vá de ayer a hoy!!

—Ayer ha salido en posta para Lisboa el Sr. Lima, agregado a la embajada de Portugal en Madrid.

—Se anuncia un periódico semanal de literatura, titulado *LA CORONA*.

—Ayer se han celebrado en todas las iglesias de esta corte los oficios propios de la festividad del día. A la capilla real han asistido SS. MM. y A. y el Sermo. Sr. Infante D. Francisco con sus augustos hijos. Las Reinas y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. infantas se han presentado de mantilla.

—Antes de ayer han cobrado una mensualidad todos los empleados en activo servicio. Nada se dice aun de las clases pasivas, pero se cree que para mediados del actual se dará el orden, y recibirán tambien una paga.

—CRIMEN INAUDITO.—Uno de los criados de Mr. Donato, el poseedor de los *monos sabios*, ha envenenado, por una ruin venganza, al conocido por el *mono cocinero*. La agilidad y el talento de la víctima piden una justa reparación a la sociedad sabia, por que ha perdido uno de sus sabios miembros. Sin embargo, este mono murió como todos los grandes hombres... envenenado. Dios sabe a lo que estaría destinado, cuando un vengativo criado ha atentado contra su existencia... como Farinhea con el P. Rodin! Este criado habrá leído sin duda alguna el *Judio Errante*.

—La primera función que se pondrá en escena en el teatro del *Museo*, será la titulada *Los tres mosqueteros*, de A. Dumas, que cinco meses há se representa en la capital de Francia, y para la que se necesitan diez horas de trabajo y diez decoraciones nuevas.

—Grande es la animación que se observa para el presente año, en las empresas teatrales de esta corte. Cuando no hace muchos años que solo había en Madrid los coliseos de la Cruz y Principe, los diez de la próxima temporada, entre los que se cuentan algunos de primer orden, revelan que el público sabe apreciar tales esfuerzos y que los artes reciben en nuestra patria el justo galardón de su mérito. La academia ha publicado ya el personal de las compañías de la Cruz y el Instituto, y el teatro del Principe ha dado el suyo, de la manera siguiente:

ACTORES. D. Ignacio Silvestre.—Actrices.—Doña Bárbara Lamadrid, doña Matilde Díez, doña Teodora Lamadrid, doña Josefa Palma, doña Plácida Tablares, doña María Córdoba, doña Mariana Chafino, doña Micaela Duran, doña Margarita Montero, doña María Fabiani, doña Rosa Fontaellas, doña Manuela Sierra, doña Polonia Fabiani, doña Emilia Pló, doña María Uzelay, doña Fernanda Pérez, doña Victoria Durán, doña Gerónima Llorente, doña Tomasa Ibañez, doña Concepcion Lauerta.

ACTORES. D. Carlos Latorre, D. Julián Romea, D. Florencio Romea, D. Pedro Sobrado, D. Lázaro Pérez, D. José Díez, D. Antonio Alverá, D. Antonio Lozano, D. Patricio Sobrado, D. Carlos Spuntoni, D. Mariano Muñoz, D. Manuel Baus, D. Joaquín Estrada, D. Ramon Berengüillo, D. Dionisio Escolar, D. Carlos Hornero, D. Antonio de Guzman, D. José de Guzman, D. Ignacio Silvestri, D. Juan Torroba, D. Santiago Mascardo, D. Pedro Lopez, D. Luis Fabiani, D. José Pló, D. Lorenzo Uzelay, D. Vicente Estrella, D. José Ramirez.

APUNTADORES. D. Florentin Hernandez, D. Tomás Mariño, D. Marcos Baron, D. Ignacio Hernandez, D. Rogelio Garcia.

BALLE. Doña Josefa Díez, doña Gertrudis Fontaellas, doña Josefa Soto, doña Sabina Moreno, doña Antonia Montesinos, doña Fernanda Llanos, D. Angel Estrella, D. Ginés Fontane las, D. Antonio Piga, D. Marcos Diaz, D. Antonio Oliva.

Primer violín y director de orquesta, D. Luis de Arche.

Pintor y director de la maquinaria, D. Federico Lucini.

—Un periódico de esta corte ha tenido la ingeniosa agudeza de corregirnos una errata de imprenta, para evitarse el trabajo de contestar a nuestras razones. No publicamos el título del periódico, por no herir su modesta susceptibilidad, y le aplazamos para cuando se publique la primera entrega de la obra de su editor.

—Se dice que dos gefes militares muy conocidos en esta corte se han encontrado en la mañana de ayer mandando un mismo cuerpo, hasta que por la fecha de la renovación del cargo de uno de ellos, los guarismos han decidido de la efectividad, y el mas joven ha resignado el empleo en su digno compañero.

—LOTERIA PRIMITIVA.—En la extracción celebrada en el día de hoy han salido premiados los números siguientes:

88—36—14—85—55.

—Las funciones de Semana Santa han despertado en la elegante sociedad de Madrid el deseo de abandonar la corte y visitar la antigua y monumental ciudad, que fué en otros tiempos la soberana de los godos y la sultana de los árabes. Además de las diligencias ordinarias y carruajes particulares, varias empresas han puesto coches, para satisfacer a las exigencias de tantos viajeros como pedían billete. Los majistrados y altos empleados tambien se dirigen a Toledo para descansar de sus ocupaciones y admirar las bellezas artísticas de que abunda esta ciudad.

—El señor conde de Cleonard, director del colegio general militar, ha dado las órdenes convenientes para que se construya una pequeña plaza de toros, en la que se lidiarán novillos, dentro del mismo establecimiento. Celebremos el pensamiento del digno director del colegio, porque a la par que procurará distraer de esta manera los ánimos de tanto jó-

ven bullicioso, contribuirá a que todos procuren distinguirse por su aplicación, para salir a la plaza y hacer alarde de su fuerza y agilidad.

Fondos públicos.

BOLSA DE MADRID DEL 6 DE ABRIL.

| TITULOS AL 3 POR 100. | | |
|------------------------------|---------------------------|----------------------------|
| 1.000,000 rs. a 31 1/8 p 3/4 | á 30 del corriente ó vol. | |
| 200,000 | 30 | AL CONTADO. |
| 2.000,000 | 30 | á 30 del corriente en fir. |
| 3.000,000 | 30 | á 30 id. id. |
| 2.000,000 | 30 | á 30 id. id. |
| 1.000,000 | 30 | á 30 id. ó vol. |
| 1.000,000 | 30 | á 20 id. id. |

| TITULOS AL 5 POR 100. | | |
|----------------------------|-------------|--|
| 200.000 rs. a 20 3/4 p 3/4 | al contado. | |

ACCIONES DEL CAMINO DE HIERRO DE MADRID A ARANJUEZ.

| 200 á 2080 al contado. | |
|--|---------------|
| Acciones del Banco de S. Fernando. | á 280 dinero. |
| Id. de Isabel II de á 5000 rs. desembolso 50 por 100 | 170 |
| Id. de la Probidad de á 2000 rs. desembolso 25 por 100. | 185 dinero. |
| Id. del canal de Castilla 4000 rs. | |
| Id. del Iris al portador. | 125 |
| Id. id. nominales. | |
| Id. del camino de hierro de Madrid á Aranjuez de á 2000 rs. desembolso 20 por 100 entregado. | |
| Seguros generales. De 10,000 rs. desembolso 2 por 100. | 82 ps. fs. |
| Id. de la Alianza á 4000 rs. desembolso 5 por 100 | 170 papel. |
| Id. de la Ancora de á 4000 rs. desembolso 5 por 100 | 170 papel. |
| De alumbrado de gas. De 4000 rs. desembolso 10 por 100. | 160 rs. b. |

| CAMBIOS. | |
|---|--------------------------|
| Londres á 90 días 37 1/2 | Cádiz 5/8 d. |
| dineros esterlines por el peso ó 5 1/2 mrs. dinero. | Coruña 5/8 daño. |
| Paris á 90 ds. 16 lib. 5 s. | Granada 4 d. |
| suellos torneses por el doblon ó 2048 mrs. din. | Málaga 1/2 d. |
| Alicante 5/8 d. | Santander 1/4 d. papel. |
| Barcelona 5/8 d. | Santiago 7/8 daño papel. |
| Bilbao 1/4 d. | Sevilla 1/4 d. |
| | Valencia 1/2 d. papel. |
| | Zaragoza 3/4 d. |

Descuento de letras 6 por 100 al año.

ALCANCE.

Hoy a las nueve de la mañana ha recibido el gobierno una comunicación del jefe político de Lugo, suscrita desde un pueblo inmediato, participando que el provincial de Jijon y un batallón del regimiento infantería de Zamora se habían pronunciado en el acto de pasar revista, prendiendo al comandante general el brigadier Tojo. El grito de los insurreccionados, según se dice, es, viva el Infante D. Enrique.

El Consejo de Ministros se ha reunido al instante, y parece que salen hoy mismo el regimiento infantería de Borbon y el de caballería de Baylen, a las órdenes del general D. José de la Concha.

Todas las otras noticias, que han circulado hoy respecto de pronunciamientos en el Ferrol y otros puntos, son inexactas.

Anoche a las 9 recibió el Sr. DUQUE DE VALENCIA una Real orden suscrita por el Ministro de Marina, en la que se le mandaba salir inmediatamente para Nápoles a esperar órdenes de S. M. para desempeñar allí asuntos de importancia de su Real servicio, pudiendo llevar consigo dos ayudantes con el sueldo y gratificaciones que les correspondieran.

El general NARVAEZ a pesar de estar esperando a su señora que debe llegar de París dentro de tres días, no ha vacilado un momento, y contestó en el acto que acatando sumiso la voluntad de su Reina, estaba pronto a salir hoy de Madrid tan luego como recibiera los pasaportes. A la hora que escribimos estas líneas que son las seis y media, no se le han enviado, según tenemos entendido.

Parece que le acompañan uno de sus ayudantes, el coronel Guerner, y un ayuda de cámara.

Editor responsable, PEDRO GUBRINO.

MADRID.—Imprenta del IMPARCIAL, calle de San Miguel, á cargo de D. Manuel Tello.

PUNTOS DE SUSCRICION AL IMPARCIAL.

Almería, señores Vergara y compañía y viuda de Santa María. Alicante, Carratalá. Avila, Botella y Roig. Barcelona, Sauri y Bilardebus. Badajoz, Carrillo. Burgos, Arnaiz. Bilbao, Velasco y Delmas. Burdeos, Delpech, Cádiz, Lorente y Falcón. Coruña, Perez, Ciudad Real, Gonzalez. Cáceres, Burgos y Segura. Ciudad-Rodrigo, Serrano. Cartagena, Carpio. D. Benito, Galvez, Figueiras, Oliveros y Colomer. Ferrol, Taconera. Granada, Garcia y Sanz. Gerona, Palay. Guadalupe, Calvo. Gibraltar, Maria Ramos. Huelva, Galvez. Jerez de la frontera, M. Arguelles, Bueno y Montañas. Lugo, Palacios. Lérida, Santamaría, Logroño, Ruiz. Leon, Llamares. Madrid, Herederos de Carreras, y Zorrilla. Murcia, Andrian y Benedictillo. Oviedo, Calero. Orihuela, Mendez Orense, Novoa. Oviedo, Garcia Longoria. Puerto de Santa María, Balderrama. Palencia, Pastor. Palma, señores Rullán y hermanos, y Pascual. Pamplona, Ripa. Pontevedra, Andrade. Reus, Castelló. Soria, Perez. Santiago, Rey Romero. San Clemente, Merino. Santander, Asensio Martinez. Sevilla, Hidalgo y compañía, y Manuel Diaz. Salamanca, Moran y Garcia. Nieva, Segovia, Aguado. Toledo, Garcia, Trujillo. Prábo, Talavera, Pinillos. Teruel, Pomeyro. Victoria, Ormilugue, y Arcayo. Valencia, Bautista Gimeno, Lopez y compañía y Belda. Valladolid, Rodriguez. Zaragoza, Villaseca. Zamora, Reboya; y en todas las administraciones de correos.